

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2005-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de abril de 2005

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2005-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de las tarifas máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL

VISTO:

El Informe N° 028-GPR/2005 (en adelante "INFORME") de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de la revisión de las tarifas máximas de prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2000-CD/OSIPTEL del 31 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2000, se establecieron tarifas máximas fijas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL que brindará Telefónica del Perú S.A.A.;

Que en la cláusula 9 de los Contratos de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A. se establece, con fines de regulación tarifaria, la clasificación de los servicios regulados en servicios de Categoría I, que comprende a los servicios de telefonía básica, y servicios de Categoría II, que comprende a los servicios distintos a los de telefonía básica; sujetándolos al régimen de tarifas tope y al régimen de tarifas máximas fijas, respectivamente;

Que el artículo 5° del Reglamento de OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, establece como uno de los objetivos principales de OSIPTTEL, el de promover el desarrollo, modernización y mejora de la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante el crecimiento de la inversión privada en telecomunicaciones;

Que las tarifas máximas vigentes se encuentran desfasadas de la realidad de mercado, tanto en montos como en las escalas en que se aplican dichas tarifas, dado que los precios que se cobran para el acceso a Internet vía ADSL, son en algunos casos menores que las tarifas máximas aprobadas para la prestación que le sirve de soporte;

Que las prestaciones materia de visto, no han promovido el ingreso de competidores efectivos al mercado que permitan que los usuarios dispongan de productos alternativos;

Que es necesario mejorar las condiciones de competencia en las prestaciones descritas en el párrafo precedente, dado que las mismas contribuyen al desarrollo de los medios de acceso a Internet a través de nuevas tecnologías, para alcanzar la masificación del acceso y uso de Internet, aún insuficiente;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope”, en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que en el artículo señalado en el considerando anterior, se señala que el Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio cuando lo considere pertinente, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico que recomienda el inicio del procedimiento de oficio;

Que en el INFORME referido en la sección VISTO, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico recomienda el inicio del procedimiento de oficio para la revisión de las Tarifas máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL;

Que en atención al INFORME de la sección VISTO, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al procedimiento de oficio referido en el considerando anterior;

Que el procedimiento de oficio establece que la presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a las empresas concesionarias involucradas;

Que en consecuencia, la presente Resolución debe ser notificada a Telefónica del Perú S.A.A.;

Que asimismo, se debe establecer el plazo en el cual la empresa referida en el considerando anterior presentará su propuesta de Tarifas conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en toda la instalación de la prestación materia de VISTO, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, formas y criterios de cálculo, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio y que permita ser replicada por OSIPTEL;

En ejercicio de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 223;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de las Tarifas máximas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL

Artículo 2°.- Notificar el inicio del procedimiento de oficio a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 3°.- Otorgar a la empresa concesionaria mencionada en el artículo anterior un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que presenten su propuesta de Tarifas máximas aplicables a

prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en toda la instalación, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo 4°.- Publicar en la página web institucional, el Informe N° 028-GPR/2005 conjuntamente con la presente Resolución y su Exposición de Motivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA PRESTACIONES DE TRANSMISIÓN DE DATOS MEDIANTE CIRCUITOS VIRTUALES ATM CON ACCESO ADSL

Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N°036-2000-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario El Peruano el 1 de setiembre de 2000, se establecieron tarifas máximas fijas aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, que brinda actualmente Telefónica.

En la resolución aprobada, se establecieron puntos de presencia (POP) donde los operadores podrían conectarse a la red ATM de Telefónica, asignándose un POP a cada departamento y 11 POP's a la ciudad de Lima.

Posteriormente, Telefónica mediante carta GGR-107-A-147-2004, de fecha 03 de marzo de 2004, solicitó que se inicie el procedimiento de revisión de las tarifas tope vigentes (tarifas máximas fijas), proponiendo el establecimiento de nuevas tarifas que eran superiores a las vigentes.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL (Procedimiento), corresponde a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL revisar las solicitudes de fijación o revisión de tarifas tope que presenten las empresas concesionarias, y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso 1 de dicho artículo.

Mediante el informe N° 016-GPR/2004 esta Gerencia presentó el análisis, revisión, verificación de los documentos presentados con la solicitud formulada por Telefónica, concluyéndose que dicha solicitud no cumplió con los requisitos sustentatorios establecidos en el inciso 1 del Artículo 7° del Procedimiento.

Por lo que, mediante Resolución de Gerencia General N° 192-2004-GG/OSIPTEL de fecha 16 de abril de 2004, se declaró el rechazo de la solicitud presentada por Telefónica.

Desenvolvimiento del mercado en la prestación del acceso ADSL más ATM.

Desde el inicio de la prestación del acceso ADSL sobre ATM, Telefónica lo ha venido utilizando como soporte para la prestación del acceso a Internet que ofrece al público bajo la denominación comercial de "Servicio Speedy"¹, el cual se brinda con un parámetro SCR² del 10% que garantiza al usuario un caudal de transferencia de información del 10% de la velocidad contratada.

Esta prestación se ha venido ofreciendo al público desde Agosto del 2001 y viene incidiendo significativamente en el mercado de acceso dedicado a Internet en usuarios con

¹ Se ofrece también el Speedy Plus con direcciones IP fijas y SCR de 30 y 70%, para el sector corporativo.

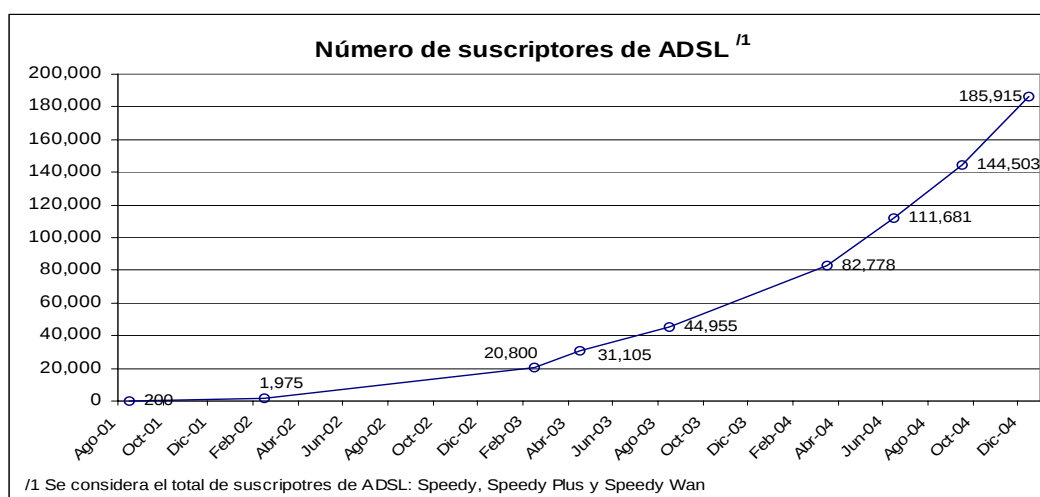
² Del Inglés Sustainable Constant Rate - Tasa Constante sostenible

velocidades menores a 2Mbps y es el acceso mayormente utilizado por las cabinas Internet³ dado su menor costo respecto a otros medios de acceso, tales como los accesos dedicados alámbricos e inalámbricos.

Por otra parte cabe destacar que el acceso a Internet por cable módem, la competencia natural del ADSL, en el mercado de acceso de banda ancha, también es brindada por Telefónica Multimedia S.A.C. que es una empresa del grupo Telefónica la cual, se tiene conocimiento, ofrece este servicio sólo en 7 distritos de mayor ingreso de Lima donde, a diciembre del 2004, tienen 19,909 usuarios⁴.

La mayor tasa de crecimiento en esta prestación, se produce entre agosto de 2003 y marzo de 2004, donde el número de suscriptores se incrementó de 44,955 a 82,778 suscriptores (84% de aumento).

Gráfico N° 1



Fuente: Datos reportados por Telefónica del Perú S.A.A., cumplimiento del Reglamento de Tarifas⁵ -
Elaborado por OSIPTEL

De acuerdo a lo reportado por la empresa, a diciembre de 2004 se ha registrado 185,915 suscriptores de su Servicio Speedy, de los cuales los suscriptores de Speedy con calidades⁶ de SCR del 10% representa el 98% del total de suscriptores de ADSL.

El mayor número de suscriptores se concentra en las velocidades menores, así, para la velocidad de 100/64 Kbps existen 96,702 suscriptores y para 200/64 Kbps, 40,474, representando entre ambas velocidades el 75% del total de suscriptores de Speedy. El resto de suscriptores se distribuyen en 28,314 para la velocidad de 400/128 Kbps; 16,252 para 600/128 Kbps y 836 para 2000 Kbps.

A febrero de 2004, las tarifas máximas aprobadas para los servicios de acceso digital asimétrico (ADSL) y para la utilización de la red ATM para usuarios, son superiores a las tarifas que oferta la empresa al público para el acceso a Internet vía ADSL. Las tarifas y

³ Se estima que más del 80% de las cabinas Internet migran hacia el ADSL cuando se despliega en una determinada zona

⁴ Reportado por Telefónica.

⁵ Aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL, publicado en El Peruano el 1 de diciembre de 2000 y modificado por Resolución N°048-2002-CD/OSIPTEL, publicado en El Peruano el 19 de setiembre de 2002.

⁶ Existen ofertas Speedy con SCR de 30% y 70% para el sector corporativo.

ofertas se muestran en el cuadro siguiente:

Precios actuales del Acceso a Internet vía ADSL Speedy		Tarifas máximas ADSL + ATM	
Velocidad	Tarifa	Velocidad	Cargo
128/64 Kbps.	24.58	128/64 Kbps.	19.10
200/64 Kbps.	29.24	256/128 Kbps.	32.46
400/64 Kbps.	37.29	-	-
600/128 Kbps.	55.93	512/128 Kbps.	57.28
900/128 Kbps.	83.90	-	-
		2048/300 Kbps.	126.04

Fuente: Página Web de Telefónica del Perú a febrero de 2005 – Tarifas máximas vigentes.

Elaborado por OSIPTEL

Debe entenderse que el acceso a Internet vía ADSL, comercialmente denominado Speedy tiene los siguientes componentes: Acceso ADSL más ATM, Acceso a Internet, otras prestaciones como, cuentas de correo electrónico, capacidad de almacenamiento, antivirus, etc.

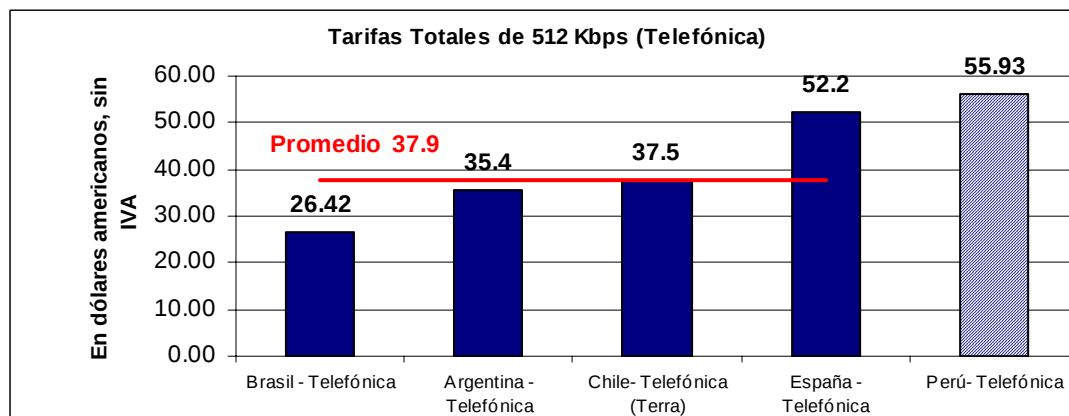
Del cuadro anterior se aprecia, que salvo en la velocidad de 128/64 Kbps en donde la tarifa de acceso de ADSL mas ATM es menor a la tarifa del Acceso a Internet vía ADSL (Speedy), la tarifa máxima aprobada para el acceso ADSL mas ATM, de velocidad similar (256/128 Kbps) es 11% superior a la del acceso a Internet de 200/64/ Kbps ofertado. Igualmente ocurre en el caso de la velocidad ofertada de 600/128 Kbps, la tarifa máxima aprobada para el acceso ADSL mas ATM de velocidad similar (512/128 Kbps) es 2% superior.

Lo anterior evidencia el desfase en que se encuentran las tarifas máximas vigentes, este desfase podría estar limitando el ingreso de otras empresas ya que la tendencia sería la de aplicarles las tarifas máximas y no las de mercado, lo que haría inviable el ingreso a competir en este mercado. Se debe notar que la escala de velocidades con que se viene ofertando el acceso a Internet vía ADSL, ya no corresponde a las velocidades que se consideraron en la aprobación de las tarifas máximas aprobadas y dado el tiempo transcurrido desde dicha aprobación, requieren ser actualizadas.

De lo expuesto se puede notar que pese a la reducción de tarifas que ha venido experimentado el servicio de acceso a Internet mediante acceso ADSL mas ATM, comercialmente denominado Speedy, a los cuales es razonable atribuirle el incremento de suscriptores, lo cual revela una alta sensibilidad en la demanda, la comparación internacional indica que las tarifas del mercado local se encuentran aun en niveles sobre el promedio internacional aún en los países donde opera el Grupo Telefónica, lo que es un indicador muy concreto del desfase que existe entre la tarifa máxima vigente y el precio real mercado que tendría en la actualidad la prestación del acceso ADSL más ATM, que es componente fundamental de la prestación del acceso a Internet vía ADSL.

Considerando los países donde Telefónica tiene presencia y brinda productos similares en el Perú se tiene la tarifa más alta, US\$ 55.93 situándose en un 47.57% por encima del promedio, para el tipo de cambio nominal, como se aprecia en el Gráfico N° 2.

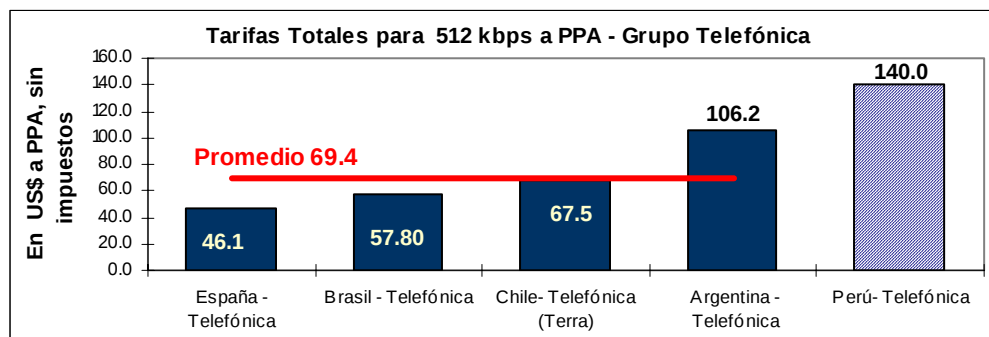
Gráfico N° 2



Fuente: Páginas Web de empresas operadoras a febrero de 2005

Considerando las diferencias en las economías de los países tomados en el comparativo, Brasil, Chile y España para este caso, donde por ejemplo para la velocidad de 512 Kbps en el sentido Downstream⁷, en el Perú se tiene la tarifa más alta, 140 US\$ a PPA⁸ situándose en un 101.7% encima del promedio que es 69.4 US\$ a PPA, esto se aprecia en el Gráfico N° 3:

Gráfico N° 3



Fuente: Elaborado por OSIPTEL – Se ha utilizado valores PPA tomados de la página web del FMI a 2005.

De otro lado, debemos señalar que a diciembre de 2003 no había ninguna empresa competidora; entre las razones para ello podrían ser que, las condiciones para la conexión con alto costo de ingreso, el gran número de puntos de presencia necesarios para tener cobertura total, 11 POPs para tener cobertura en Lima y un PoP por cada departamento si se desea tener cobertura nacional, no habría permitido a las empresas

⁷ En el sentido red a usuario

⁸ PPA :Paridad de Poder Adquisitivo, tomado de la terminología en Español del FMI, o PPP por sus siglas en inglés "Purchasing Power Parity", término en Inglés tomado de la misma fuente. PPA permite realizar mejores comparaciones de bienestar entre los países, en razón a que considera las distintas capacidades de compra de las monedas de los diferentes países. Estas distintas capacidades de compra se deben a las diferencias en los precios que pueden existir entre bienes y servicios de similares características en un país y en otro.

competidoras un margen de utilidad razonable que los incentivasen a participar en este mercado.

Telefónica, a partir del 21 de abril de 2004, puso a disposición⁹ de los proveedores de servicios de valor añadido su modelo de comercialización denominado “Speedy Provider”, en la fecha mencionada Telefónica informó que dos empresas de valor añadido, la Red Científica Peruana y Terra Networks del Perú, ésta última empresa del mismo Grupo Telefónica, ya hacían uso de este servicio.

Por lo expuesto, se recomienda dar inicio a un procedimiento de oficio destinado a revisar los conceptos mencionados, siguiendo para tales efectos con los criterios definidos en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°127-2003-CD/OSIPTEL.

⁹ Comunicado a OSIPTEL con carta GGR-651-A-275-2004 de fecha 21 de Abril de 2004.